

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 099

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil

veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: LEIDY YOHANNA QUINTERO BETANCUR
Demandado: DIDIER ALBERTO CABUEÑAS SAYO
NNA: M.S.C.Q.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00023-00

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

No se aprecia cumplimiento a lo determinado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda al extremo pasivo, atendiendo que dentro de la misma, si bien se hace referencia al lugar donde labora el demandado, no se observa solicitud de medida cautelar.

Como quiera que la señora LEIDY YOHANNA QUINTERO BETANCUR solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, por no contar con la capacidad económica para sufragar los costos y gastos del proceso, petición a la que se accederá, designando a la Dra ALBA LUCIA RAMIREZ, como apoderada de oficio en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 y s.s. del citado estatuto procesal.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por la señora LEIDY YOHANNA QUINTERO BETANCUR, en representación de la menor de edad M.S.C.Q., en contra del señor DIDIER ALBERTO CABUEÑAS SAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, una vez se comunique al apoderado designado, so pena de rechazo del escrito introductor. El

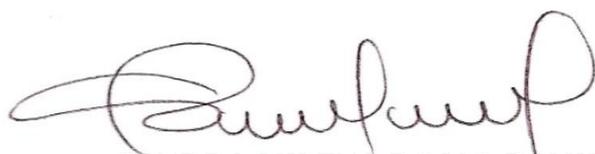
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00023-00

término comienza a correr una vez acepte la abogada designada en amparo de pobreza.

3º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora LEIDY YOHANNA QUINTERO BETANCUR.

4º) Designar a la abogada ALBA LUCIA RAMIREZ, portadora de la Tarjeta Profesional N°125.092 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora LEIDY YOHANNA QUINTERO BETANCUR en amparo de pobreza. Notifíquesele por secretaría la designación, precisándole que es de forzosa aceptación la designación, y le conceden 03 días para que remita al correo del juzgado la aceptación, teniéndose en el mismo acto por posesionada para que cumpla debidamente el encargo conforme lo precisa el artículo 154 y 56 del CGP. Una vez compartido el link del expediente, transcurridos dos días, comienza a correr el término concedido para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 29 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **014** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e8ea99864c3701428e2c2e1ed4945fdca9003355151b84e07fc5230f0af925**

Documento generado en 26/01/2024 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>